

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021).

De la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante al folio 004 (Digital), se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 959-2017

carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy 30-07-2021 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA GUZMAN PINTO-.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho el presente expediente, se procede a resolver los escritos que anteceden, previas las siguientes consideraciones:

Tal como consta en la documentación aportada por la parte actora, correspondiente a la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago y su corrección, proferidos dentro de la presente ejecución hipotecaria, la cual fue surtida mediante notificación al correo electrónico aportado por la parte demandante, sin que dentro del término legal se hubiera dado contestación a la demanda, no se propusieron excepciones, guardando silencio el demandando en tal sentido.

Conforme lo anterior, sería del caso proceder dar aplicación al inciso 1 del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., si no se observara que dentro de la presente ejecución hipotecaria no se encuentra practicado el registro de embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente acción, razón por la cual se requiere a la parte actora para que proceda con el diligenciamiento correspondiente ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, para lo cual en su oportunidad fue librado el Auto -Oficio N° 867 de fecha Mayo 31-2021, a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario
Rda. 503-2020

carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy **30-07-2021** a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA GUZMAN PINTO-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Correspondió el conocimiento de la demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)** formulada por **JUAN ANDRES TOLOZA PEÑA, (C.C. 6.656.480)**, a través de apoderado judicial, frente **SOCIEDAD INVERSIONES CASABLANCA LIMITADA, (NIT. 890.502.607-4)**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2021-00457-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

- l) No se allega bien sea el certificado de avalúo catastral de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 3º del C.G.P, en armonía con la Resolución No. 412 del 2019 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, o en su defecto con copia de este proveído, bien acercarse presencialmente, con los debidos protocolos de bioseguridad en virtud de la pandemia del Covid-19, a la Oficina de Catastro Multipropósito de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para que a su costa se le expida **Avaluó o Certificación expedida por la Oficina de Catastro Multipropósito de esta ciudad**, como quiera de que dicha documental se hace necesaria para el estudio de admisión de la presente demanda, como quiera de que la determinación de la cuantía está dispuesta por esta al tenor del núm. 3 del artículo¹ 26 de la norma procesal civil.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo.

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.

¹ “Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así (...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30-07-2021 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Encontrándose al Despacho, para el estudio preliminar de la demanda **MONITORIA** radicada internamente bajo el N° 540014003005-2021-00478-00, formulada por **CLAUDIA ESTHER OMAÑA NARANJO, C.C. 37.291.396** en contra de **MARIA ELSA RAMIREZ MENDEZ C.C. 41.542.106**, para resolver sobre la viabilidad de la admisión, observa que de conformidad con los documentos anexos a la demanda, carece de competencia territorial para conocer de la misma, toda vez que el Municipio de Villa del Rosario es el territorio de cumplimiento de la obligación.

Lo anterior, como quiera de que el inmueble objeto de la ejecución, se encuentra ubicado en Lote Nro. UNO A (1 A) DE LA MANZANA “D”, UBICADO EN LA CALLE VEINTISIETE A (27 A), NUMERO DOCE A GUION CERO SEIS (12 A – 06) DE LA URBANIZACION COLINAS DE VISTA HERMOSA del Municipio de Villa del Rosario (NDS), así las cosas de conformidad al numeral¹ 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, el competente para conocer de este proceso ejecutivo, es el JUEZ MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO (REPARTO), a donde consecuentemente deberá enviarse para que conozca de la misma, toda vez que este despacho judicial carece de competencia por razón del territorio o vecindad de la parte ejecutada.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial tal y como lo dispone el artículo 90 del C. G. del P., y se ordenará su envío al Juez Civil Municipal de Los Patios (Reparto).

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar por medio de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, su envío al Juez Civil Municipal de Villa del Rosario (Reparto). Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. Igualmente, remítase la demanda íntegra para el trámite del citado Juzgado en la forma en que fueron presentados.

TERCERO: Désele la salida pertinente del libro radicator con las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 – JULIO- 2021 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

¹ 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.